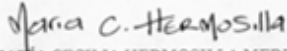


REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente reprogramar fecha, por petición de suspensión de la apoderada demandante, recibida al correo institucional, previo a la hora de la audiencia. Sírvase proveer.



MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 004-2018. Pertenencia
Código: 253724089001 2018-0006- 00
Demandante: ULISES PEÑUELA CORTES Y OTRO
Demandada: Indeter. De JOSE ERASMO MORENO y otros

Sustanciación civil No. 187 - 2024

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. SEÑALAR la hora de las **dos y treinta de la tarde (2:30 Pm), del jueves dieciséis (16) de Mayo de 2024**, para continuar con la audiencia del art. 373 del C.G. P., como se dispuso en audiencia del 22 de noviembre de 2023 y proferir la sentencia.
2. COMUNICAR esta decisión a los apoderados, parte y Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
(Jefe de Sala)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se al correo institucional despacho comisorio procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá. Se radica al Tomo II - folio 2295 bajo el Numero 03-2024. Sírvase proveer.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

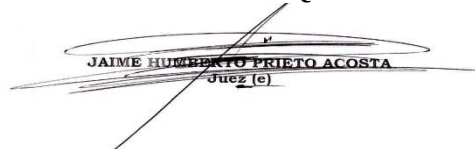
Proceso No. Despacho Comisorio Nr. 04-2024. Ejecutivo Alimentos
Procedencia: Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia de Bogotá
Proceso: Ejecutivo. Radicación: 2022-00414-29
Demandante: FRANCIS ISABEL BEULVAS ESPITIA
Demandado: MIGUEL ANTONIO MARCELO URREGO

Sustanciación civil No. 188 -2024

En atención al informe secretarial, la comisión recibida, junto con los anexos al correo institucional, el despacho; DISPONE:

1. AUXILIAR la comisión procedente del Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencia de Bogotá, librado dentro del proceso referenciado.
 2. SEÑALAR el día **jueves trece (13) de junio de 2024, a la hora de las 9:30 de la mañana, para la** diligencia de SECUESTRO de la Cuota de Cuota del Inmueble identificado con la M.I. 160-32961, de propiedad del demandado MIGUEL ANTONIO MARCELO URREGO, cumpliendo lo ordenado en la comisión.
 - 3.- Designar como secuestre a la sociedad ALC CONSULTORES S.A.S., de la lista de auxiliares de justicia para el Circuito Judicial de Gachetá, en dicha especialidad. Comuníquesele en los términos del art. 47 del C.G.P., advirtiéndole que, de no estar incluida en la lista vigente de auxiliares de justicia para el municipio de Junín, así lo deberá advertir, de forma oportuna.
- Téngase en cuenta, la fijación de Honorarios establecida por el Juez de Conocimiento en auto del 4 de diciembre de 2023.
- 4.- DEBERA la parte demandante, aportar para el desarrollo de la diligencia, copia de la E. P. 152 del 01 de abril 2011, de la Notaría de Gachetá, de que aparece en la anotación Nr. 003 del Folio M.I. 160-23327, para la identificación e individualización plena del inmueble.
 5. CUMPLIDA la comisión, se ordena devolver al Juzgado de Origen.
 6. COMUNICAR esta decisión mediante virtual.

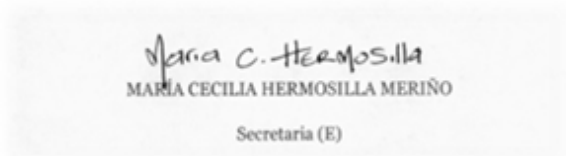
NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (c)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial apoderada ejecutante. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr. 069-2019. EJECUTIVO
Demandante: DORA INES PRIETO VELASQUESZ
Demandado : MARIA HELENA BELTRAN RODRIGUEZ

Sustanciación Civil No. 189 - 2024

Visto el informe que antecede, en atención a la solicitud formulada por la apoderada ejecutante, frente a la comisión ordenada en auto del 13 de diciembre de 2024, se DISPONE:

1. ACCEDER a la solicitud, en consecuencia, se dispone a COMISIONAR, COMISIONAR, para el efecto, al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIAS MULTIPLES (REPARTO) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ y/o A LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD CUARTA-SAN CRISTOBAL – BOGOTA, para la diligencia de secuestro del derecho de cuota de propiedad de la demandada MARIA HELENA BELTRAN RODRIGUEZ, tiene respecto del inmueble con M.I. 50S- 24214 , como se dispuso en auto del 13 de diciembre de 2023; con competencia para designar secuestre y fijar honorarios .
- 2.- Por secretaría, se ordena el Despacho Comisorio, adjuntando copia del certificado de tradición remitido por la Oficina de Registro aludida, copia del auto fechado 16 de enero de 2020 y 13 de diciembre de 2023, y, de este proveído.
4. ORDENAR, una vez expedido el comisorio, remitirlo junto con sus anexos al correo electrónico de la apoderada ejecutante, en los términos indicado en auto del 13 de diciembre de 2023.
5. ORDENAR notificar esta decisión por medio virtual a la demandante.

NOTIFIQUESE

Firma manuscrita de Jaime Humberto Prieto Acosta, con el nombre impreso debajo: JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA y el cargo: Juez (e).

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial del apoderado demandante frente al requerimiento ordenado auto anterior solicitando terminación del proceso. Sírvase proveer.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Nr. 069-2023. Restitución Inmueble Arrendado
Código: 253724089001-2023-00130-00
Demandante: GLADYS GRACIELA RODRIGUEZ GONZALEZ
Demandada: JULIO CESAR AUGUSTO FLORES GAITAN y Otros

Interlocutorio Civil No. 69 - 2024

En virtud del informe que antecede, mediante escrito presentado por el apoderado en los términos del art. 314 del Código General del Proceso, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas, y la aplicación del nl. 4 del art. 316 ibidem, por la no oposición del extremo demandado; con la terminación del proceso

El despacho mediante auto del 5 de abril de 2024, estableció de manera clara y precisa la actuación surtida dentro de este trámite, donde se pretende la restitución del inmueble rural ubicado en la carrera 2 Nr. 2 - 51 de la Inspección de Sueva, por parte del de la demandante GLADYS GRACIELA RODRIGUEZ GONZALEZ.

Ahora bien , el art. 314 del Código General del Proceso, en efecto contempla la terminación anticipada del proceso bajo la figura jurídica del DESTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, cuando no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, lo que implica la renuncia de las pretensiones, decisión que en aquellos casos de sentencia absolutoria, tiene efectos de cosa juzgada.

En el presente caso, la relación jurídico procesal no se ha trabajado en legal forma, por encontrarse pendiente el acto de notificación personal del auto admisorio a los demandados JULIO CESAR AUGUSTO FLORES GAITAN y NIDIA NORELIS CRISALES ; encontrándose vigente el decreto de las medidas cautelares, pendiente de su materialización; por lo que no es necesario para este evento específico , entrar a correr el traslado previo a la decisión como lo solicita el togado, en virtud se reitera, que no ha surtido el acto de notificación personal y traslado de la demanda .

Bajo estas consideraciones, el despacho: RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las presentaciones presentado por el apoderado de la parte demandante, bajo lo dispuesto en el art. 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COLORARIO de lo anterior, se declara la terminación del presente proceso, sin costas para la parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: SE ORDENA LA CANCELACION de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 26 de septiembre de 2023. Librese la comunicación respectiva a la secuestre designada.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a través de medio electrónico al apoderado demandante.


NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez [e]

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial de la Oficina ORI Gachetá. Sírvase proveer.



MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 023 - 2017. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2017--00026-00

Demandante: FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA

Demandado: MARIA TERESA VELASQUEZ ACOSTA y otros

Sustanciación Civil No. 190-2024

En atención al informe que antecede, atendiendo la solicitud del apoderado demandante y una vez puesto en conocimiento de las partes el contenido la informacion remitida de la oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá , se DISPONE:

1. SEÑALAR la hora de las nueve **y treinta de la mañana (9:30 Am), del día miércoles diecinueve (19) de Junio de 2024**, para continuar con la audiencia del art. 373 del C.G. P., con fines de decretar la preclusión y cierre de la etapa probatoria, alegatos finales y emitir la sentencia, como se dispuso en audiencia del 19 de Julio de 2023.

2. OMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.




JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
(Abogado)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe respuesta de la ANT. Sírvase proveer.



MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 034-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00053-00

Demandante: NELSON ERASMO MUÑOZ MUÑOZ

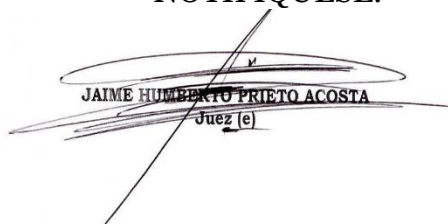
Demandado: MARIA HERCILIA CARDENAS CARDENAS Y OTROS

Sustanciación civil No. 191-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la información recibida, se DISPONE:

1. AGREGAR al expediente la Respuesta recibida de la Agencia Nacional de Tierras, respecto a la naturaleza del predio objeto de pertenencia
- 2.- Requerir a la parte demandante, acreditar el cumplimiento de las cargas procesales impuestas en auto admisorio de demanda, numerales 3 , 4, y 7, respectivamente; acto que deberá cumplir dentro del término de treinta (30) días , so pena de dar aplicación al contenido del art. 317 del C.G. P.
3. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

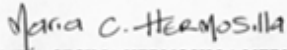


JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Abril 30 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional escrito de contestación de demanda del curador ad litem. Sírvase proveer.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso No. 020-2021. Pertenencia

Código: 253724089001-2021-00045-00

Demandante: ROSA ELBA CORTES CHITIVA

Demandado: Her. PABLO EMILIO CORTES BEJARANO y OTROS

Sustanciación Civil No 192-2024

En virtud del informe que antecede, en atención al escrito presentado por el curador ad litem de los demandados emplazados, se, DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda respecto del curador ad litem, sin proposición de excepciones.

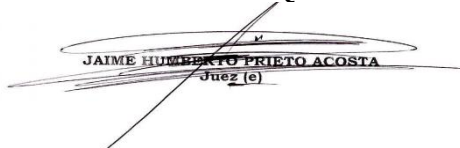
2.- Frente a la fijación de honorarios del curador ad litem, debe estarse a lo dispuesto en el art. 48 nl. 7 del C.G.P. y lo establecido en la sentencia C-083 de 2014 de la Corte Constitucional, mediante el cual declara la exequibilidad del numeral antes indicado, donde la Corte precisa: ... /**DESEMPEÑO DE CURADOR AD LITEM COMO DEFENSOR DE OFICIO DE MANERA GRATUITA**-Exequibilidad de expresión “*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*” del numeral 7º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012. (...)

Para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995). En consecuencia se declara la exequibilidad de las expresiones acusadas. ...

3. En consecuencia, en firme este auto, ingrese el expediente para continuar con el trámite del proceso.

4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

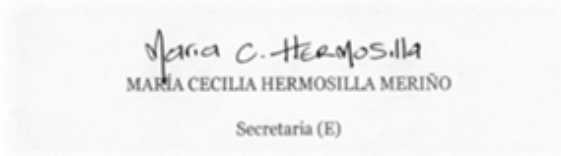
NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se radica memorial del apoderado demandante. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 018-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00033- 00

Demandante: JOSE GABRIEL PRIETO RODRIGUEZ

Demandada: ANDREA CRUZ GUTIERREZ Y OTROS

Sustanciación Civil Nro. 193-2024

En virtud del informe que precede, y el escrito remitido por el curador ad litem designado y el apoderado demandante, se DISPONE:

1. INCORPORAR y TENER por surtida la notificación electrónica a la demandada ANDREA CRUZ GUTIERREZ a través del correo cruzguti2@hotmail.com , remitida el 09-04-2024, conforme a la ley 2213 de 2022, del auto admisorio de demanda.

Por secretaría se ordena contabilizar los términos de traslado.

2.- Frente al recurso de REPOSICION interpuesto contra el auto del 15 de abril de 2025, por el apoderado demandante, previo a resolver, se ORDENA POR SECRETARIA, dar cumplimiento al art. 319 del C.G. P.

3.-TENER por contestada del curador ad litem, la demanda respecto de PERSONAS INDETERMINADAS, sin proposición de excepciones.

4.- COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que, se recibe escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr. 023-2024 . Reivindicatorio
Código: 253724089001-2024-00050-00
Demandante: LUIS EMILIO FONSECA SANTIAGO
Demandado: MARIA LEONOR PEÑUELA

Interlocutorio Civil No. 70 -2024

Visto el informe secretarial que antecede, mediante auto del 5 de abril de 2024, al calificar el escrito de demanda, el despacho la INADMITE, bajo los preceptos del art. 90 y 488 del Código General del Proceso, determinando de manera clara, los aspectos que adolece y los cuales deberán subsanarse dentro de los cinco (5) días, so pena de ser rechazada de plano.

En primer lugar, se ordeno dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, se debe expresar lo que se pretende, en forma clara y completa, clasificando y numerando las pretensiones, identificando en cabal forma el inmueble objeto de reivindicación, así como concretar los frutos pedidos, aportando la prueba de los mismos, si fuere el caso en los términos a que se refiere el art. 206 ibídem.

En segundo lugar, se ordenó, ACLARAR, tanto en los hechos como en las pretensiones, como se narra el hecho segundo del libelo, identificar la fracción que pretende reivindicar del inmueble “Buenos Aires”, delimitándola físicamente.

Y en tercer lugar, ACLARAR las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandada ostentó la calidad de poseedora de la porción del inmueble aludido

Ahora bien, el demandante en efecto dentro del término concedido allega escrito de subsanación de la demanda, pero no da cumplimiento a todos los aspectos que le fueron enunciados y precisados en el auto admisorio de demanda. Si bien es cierto, establece las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandada MARIA LEONOR PEÑUELA ostentó la calidad de poseedora; y aporta el título de adquisición del inmueble y la aclaración de área del mismo; *no menos cierto es que*, no se dio cumplimiento en forma clara y precisa a lo dispuesto en el 1) el auto del 5 de abril de 2024, es decir, debía integrar en un solo documento, la subsanación de demanda, en lo que respecta, a la ACLARACION de los hechos y la PRETENSION, de acuerdo a los documentos que anexa; clasificando las pretensiones en la forma que indica el art. 82 en su numeral 4, y no como se indican en el acápite, denominado DECLARACIONES y CONDENAS del libelo demandatorio.

Sumado a lo anterior, el art. 206 del Código General del Proceso, exige que, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación, o pago de frutos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

o mejoras , deberá , estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o peticion correspondiente , discriminando cada uno de sus conceptos . (el subrayado es del juzgado) .

Lo anterior es requisito impositivo para esta clase de pretensiones conforme a la norma citada, tanto es así que indica , que dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.

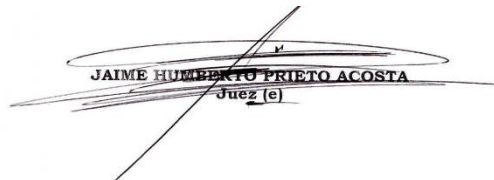
Por lo anterior , el despacho DECIDE :

PRIMERO : RECHAZAR DE PLANO la presente demanda REIVIDICATORIA por indebida subsanación.

SEGUNDO : No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, en virtud de que la misma se radica a través del correo electrónico institucional .

TERCERO : COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente sobre el memorial presentado por la Dra. YURANY FINO CLAVO recibido en cumplimiento al requerimiento del auto que antecede. . Sírvase proveer.



MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: 019-2021. SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2021-00043 - 00

Causantes: Ana Bertha Clementina León y Pablo Heraclio Rodríguez

Sustanciación civil Nro. 194 -2024

En virtud del informe que antecede, ante la petición de suspensión del proceso incoada por la doctora YUIRANY FINO CALVO , invocando el art. 161 y 516 del C.G.P., previo a efectuar pronunciamiento , se DISPONE:

1. **CORRER traslado** del escrito petitorio al Dr. LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ , en su condicion de apoderado de los herederos reconocidos dentro de este trámite sucesoral , para que bien lo considera , dentro de los tres (3) días siguientes al envió del archivo digital, efectúe la manifestación que considere pertinente.
- 2.- Se ordena por secretaría dar cumplimiento a lo anterior, con las constancias pertinentes . Una vez vencido el término indicado, ingrese el expediente para resolver .
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

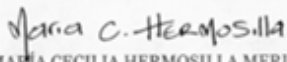


JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
(Juzgado)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional escrito del apoderado demandante, anexando póliza.. Sírvase proveer.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 0003-2024. Verbal Menor Cuantía

Código: 253724089001-2024-00006-00

Demandante: ROSA ELVIA BELTRAN GONZALEZ y otra

Demandado: MIGUEL DARIO BELTRAN VERGARA Y OTROS

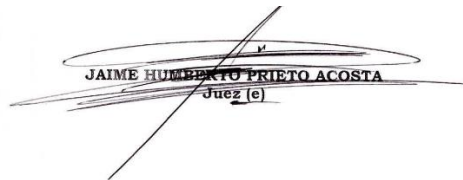
Sustanciación Civil No. 195-2024

Visto el informe anterior, radicado por el apoderado demandante la póliza de Seguros del Estado S., bajo el número 18-53-101000159, por \$6.000. 000.00, a efectos de garantizar los posibles perjuicios con ocasión de la medida cautelar como lo dispone el art. 590 nl 2. del C.GP., este despacho, RESUELVE:

1.- DECRETAR la Inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nr. 160-36103, Nr. 160-36104, y Nr. 160-3899, que corresponde a los predios objeto de pretensión dentro de esta acción.

2.- POR SECRETARIA, se ordena elaborar el oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, para efectos del registro, el cual deberá ser tramitado por el apoderado demandante.

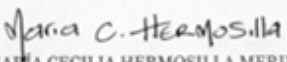
NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se allega correo del demandante, con anexos. Sírvase proveer.



MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso No. 018-2024. Ejecutivo de mínima cuantía
Código: 253724089001-2024-00031-00
Demandante: ROBER JACKSON IBARGUEN RODRIGUEZ
Demandado: GUMERCINDO MOSQUERA MOSQUERA

Sustanciación Civil No. 196- 2024

En virtud del informe que antecede, atendiendo lo ordenado en auto del 15 de Abril de 2024, el apoderado demandante, remite memorial adosando el trámite de la notificación personal efectuada al demandado GUMERCINDO JACKSON IBARGUEN RODRIGUEZ , efectuada al correo electrónico gumercindo.mosqueramosquera@buzonejercito.mil.co , el día 28 de febrero de 2024; dirección electrónica que fue registrada en el acápite de NOTIFICACIONES del libelo demandatorio , bajo los postulados indicados en la ley 2213 de 2022, en su art. 8.

En estos términos , el despacho , DISPONE:

1. INCORPORAR al expediente Acta de envío y entrega de correo de notificación personal (Art.8 ley 2213 de 2022), expedida por Servientrega, al demandado GUMERCINDO MOSQUERA MOSQUERA.

sin tener por cumplido el requisito de la notificación electrónica personal del mandamiento de pago al demandado GUMERCINDO MOSQUERA MOSQUERA, por imposibilidad de acceder a los documentos adjuntos anunciados.

2. TENER por NOTIFICADO al demandado GUMERCINDO MOSQUERA MOSQUERA del mandamiento de pago librado el 23 de febrero de 2024; acto que se surte a través del correo electrónico gumercindo.mosqueramosquera@buzonejercito.mil.co .

3. ORDENAR por secretaría , contabilizar los términos del traslado respectivo y verificar , si dentro del mismo se recibió escrito de contestación de demanda . Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite .

4. COMUNICAR esta decisión virtualmente a la parte actora, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

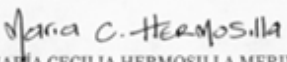


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
(cargo)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se allega correo del demandante, con anexos. Sírvase proveer.



MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Nr. 017-2024. Ejecutivo de mínima cuantía
Código: 253724089001-2024-00030-00
Demandante: ROBER JACKSON IBARGUEN RODRIGUEZ
Demandado: JEFERSON JAIR PACHUCAN LASO

Sustanciación Civil No. 197- 2024

En virtud del informe que antecede, atendiendo lo ordenado en auto del 15 de Abril de 2024, el apoderado demandante, remite memorial adosando el trámite de la notificación personal efectuada al demandado JEFERSON JAIR PACHUCAN LASO, efectuada al correo electrónico jeferson.pachucanlaso@buzonejercito.mil.co, el día 28 de febrero de 2024; dirección electrónica que fue registrada en el acápite de NOTIFICACIONES del libelo demandatorio, bajo los postulados indicados en la ley 2213 de 2022, en su art. 8.

En estos términos, el despacho, DISPONE:

1. INCORPORAR al expediente Acta de envío y entrega de correo de notificación personal (Art.8 ley 2213 de 2022), expedida por Servientrega, al demandado JEFERSON JAIR PACHUCAN LASO

sin tener por cumplido el requisito de la notificación electrónica personal del mandamiento de pago al demandado JEFERSON JAIR PACHUCAN LASO, por imposibilidad de acceder a los documentos adjuntos anunciados.

2. TENER por NOTIFICADO al demandado JEFERSON JAIR PACHUCAN LASO del mandamiento de pago librado el 23 de febrero de 2024; acto que se surte a través del correo electrónico jeferson.pachucanlaso@buzonejercito.mil.co.

3. ORDENAR por secretaría, contabilizar los términos del traslado respectivo y verificar, si dentro del mismo se recibió escrito de contestación de demanda. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite.

4. COMUNICAR esta decisión virtualmente a la parte actora, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

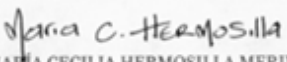


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
(encargado)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se allega correo del demandante, con anexos. Sírvase proveer.



MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Nr. 016-2024. Ejecutivo de mínima cuantía
Código: 253724089001-2024-00029-00
Demandante: ROBER JACKSON IBARGUEN RODRIGUEZ
Demandado: JAVIER ALVARADO URIELES

Sustanciación Civil No. 198- 2024

En virtud del informe que antecede, atendiendo lo ordenado en auto del 15 de Abril de 2024, el apoderado demandante, remite memorial adosando el trámite de la notificación personal efectuada al demandado JAVIER ALVARADO URIELES , efectuada al correo electrónico javier.alvaradourieles@buzonejercito.mil.co , el día 28 de febrero de 2024; dirección electrónica que fue registrada en el acápite de NOTIFICACIONES del libelo demandatorio , bajo los postulados indicados en la ley 2213 de 2022, en su art. 8.

En estos términos, el despacho, DISPONE:

1. INCORPORAR al expediente Acta de envío y entrega de correo de notificación personal (Art.8 ley 2213 de 2022), expedida por Servientrega, al demandado JAVIER ALVARADO URIELES

sin tener por cumplido el requisito de la notificación electrónica personal del mandamiento de pago al demandado JAVIER ALVARADO URIELES, por imposibilidad de acceder a los documentos adjuntos anunciados.

2. TENER por NOTIFICADO al demandado JAVIER ALVARADO URIELES del mandamiento de pago librado el 23 de febrero de 2024; acto que se surte a través del correo electrónico javier.alvaradourieles@buzonejercito.mil.co .

3. ORDENAR por secretaría, contabilizar los términos del traslado respectivo y verificar, si dentro del mismo se recibió escrito de contestación de demanda. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite.

4. COMUNICAR esta decisión virtualmente a la parte actora, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

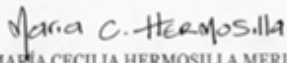


JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
(Juez)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024 en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe del Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, el fallo de Segunda Instancia , dentro de la tutela Nr. 001-2024. Sírvase proveer.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: 002-2024. Acción de Tutela
Código: 253724089001-2024-00017-00
Accionante: JULIO ENRIQUE BELTRAN VERGARA
Accionado: Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS

Interlocutorio civil No. 71 -2024

Visto el informe que antecede, recibido de Segunda Instancia el Fallo que confirma la Sentencia de primera Instancia , se DISPONE:

- 1.- CUMPLASE Y ESTESE a lo decidido por el Juzgado Civil del, Circuito de Gachetá en sentencia de Segunda instancia del 23 de Abril de 2024, que confirma en su integridad el fallo de primera instancia .
2. PONER en conocimiento de la parte Accionante y Accionada , lo decidido.
3. COMUNICAR esta decisión virtualmente a la parte actora, sin efectos procesales.

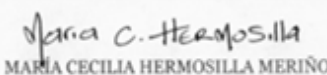
CÚMPLASE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito al correo institucional de aceptación del curador ad litem y del apoderado demandante . Sírvase proveer.



MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

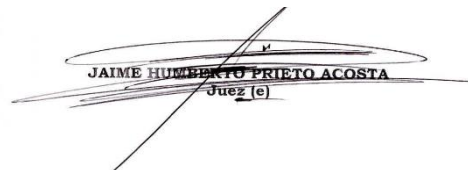
Referencia: Proceso Nro.0012-2022. Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2022-00034-00
Demandante: FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA
Demandados: MARIA TERESA VELASQUEZ y otros

Sustanciación civil Nr. 199 -2024

En virtud del informe que antecede, en virtud del escrito recibido del curador ad litem, se DISPONE:

1. TENER por aceptado el cargo de curador ad litem por parte del Dr. **ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS**; por secretaría, **SE ORDENA** surtir el acto de notificación personal del auto admisorio de demanda y traslado.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda Ejecutiva al correo institucional de ANDREA NATALIA VELANDIA RODRIGUEZ. Se radica al Tomo VIII - folio 294 Numero interno 033-2024 y código 253724089001 -2024-00091-00. Sírvese proveer.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Nr. 033-2024. Ejecutivo de mínima cuantía
Código: 253724089001-2024-00091-00
Demandante: ANDREA NATALIA VELANDIA RODRIGUEZ
Demandado: ORLANDO SOTO GARCIA

Sustanciación No. 200 - 2024

En virtud del informe que antecede, procede el despacho a la calificación de la presente demanda ejecutiva, a voces del contenido de los arts. 82 y 90 del C.G.P. y art. 422 ibidem, se INADMITE A la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane frente a los siguientes aspectos:

- 1.- DEBERA aclarar, precisar o correr el texto de la demanda, respecto de los hechos 1 y 4, lo que conlleva la Pretensión, atendiendo los postulados de los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P., bajo el entendido que, la obligación, igualmente se constituye en favor del señor JHON JAIRO MARTIN; de quien no se aduce hecho o pretensión alguna frente al contenido del título valor; en el libelo demandatorio, ni frente al endoso constituido para el ejercicio de esta acción ejecutiva.
- 2.- SE REQUIERE al apoderado demandante, para que presente los documentos en texto PDF, con ello garantizar la mismicidad, integridad y originalidad del mismo dentro de la creación del expediente digital, efectuar los actos de notificación y compartir el expediente. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022.
- 3.- Reconocer personería al Dr. LUIS VICENTE NOVOA BRICEÑO C.C. 3033140 y T. P. 172.836 del C.S. de la J, como apoderado endosatario en procuración de la señora ANDREA NATALIA VELANDIA RODRIGUEZ, en los términos del endoso constituido.
4. COMUNICAR esta decisión virtualmente a la parte actora, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
(Cargo)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda Ejecutiva al correo institucional de ANDREA NATALIA VELANDIA RODRIGUEZ. Se radica al Tomo VIII - folio 295 Numero interno 034-2024 y código 253724089001 -2024-00092-00. Sírvase proveer.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Nr. 034-2024. Ejecutivo de mínima cuantía

Código: 253724089001-2024-00092-00

Demandante: ANDREA NATALIA VELANDIA RODRIGUEZ

Demandado: BIBIANA RIOS LOAIZA

Sustanciación No. 201 - 2024

En virtud del informe que antecede, procede el despacho a la calificación de la presente demanda ejecutiva, a voces del contenido de los arts. 82 y 90 del C.G.P. y art. 422 ibidem, se INADMITE A la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane frente a los siguientes aspectos:

1.- DEBERA en tratándose de acumulación de pretensiones consagradas en el art. 88 del CGP., aclarar, precisar o correr el texto de la demanda, respecto de los hechos 1 y 4, lo que conlleva los hechos y las Pretensiones del libelo demandatorio, observando los postulados contenidos en los numerales 4 y 5 del art. 82 de la op. Cit., es decir, lo que se pretende, debidamente determinados, clasificados y enumerados; máxime cuando la base de la acción ejecutiva la constituyen tres (3) títulos valores, suscritos en diferentes fechas y diferentes valores, y no todos a favor exclusivamente de la demandante. De igualmente, efectuar pronunciamiento.

2.- DEBERA igualmente el apoderado demandante, atendiendo que del texto de los títulos base de la acción ejecutiva con acumulación de pretensiones, se desprende que éstos están girados en favor de la demandante y JHON JAIRO MARTIN, y, como obligados aparecen la demandada y ORLANDO SOTO, respecto de los títulos valores: (i) Nr. 002 por \$ 4.000.000 (letra de Cambio creada el 01-04-2022); (ii) Letra de cambio creada 05-07-2022 por \$ 5.000.000., (iii) Letra de cambio creada el 05-04-2023, por \$ 6.000.000.; (iv) Letra de cambio creada el 18 -03-2023 por \$ 6.000.000.; y, (v) Letra de cambio creada el 8-03-2023 por \$ 6.500.000; l bajo el entendido que , la obligación , igualmente se constituye en favor del señor JHON JAIRO MARTIN ; de quien no se aduce hecho o pretensión alguna frente al contenido del título valor ; en el libelo demandatorio, ni frente al endoso constituido para el ejercicio de esta acción ejecutiva, deberá efectuar un pronunciamiento , lo que conlleva a aclarar y precisar , tanto los hechos como las pretensiones de las demanda (art. 82 Nl. 4 y 5 CGP) .

Deberá en igual sentido hacer pronunciamiento frente al título valor 003 constituido el 18-08-2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3.- SE REQUIRE al apoderado demandante, para que presente los documentos en texto PDF, con ello garantizar la mismicidad, integridad y originalidad del mismo dentro de la creación del expediente digital, efectuar los actos de notificación y compartir el expediente. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022.
- 4.- Reconocer personería al Dr. LUIS VICENTE NOVOA BRICEÑO C.C. 3033140 y T. P. 172.836 del C.S. de la J, como apoderado endosatario en procuración de la señora ANDREA NATALIA VELANDIA RODRIGUEZ, en los términos del endoso constituido.
5. COMUNICAR esta decisión virtualmente a la parte actora, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
(abogado)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se al correo institucional despacho comisorio procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá. Se radica al Tomo II - folio 2295 bajo el Numero 03-2024. Sírvase proveer.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. Despacho Comisorio Nr. 05-2024.

Procedencia: Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá

Proceso: Ejecutivo. Radicación: 110014189036-2022-00501-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE ISIDRO VELASQUEZ GARCIA y GLADYS NEYDUTH RODRIGUEZ PRIETO.

Sustanciación civil No. 202 -2024

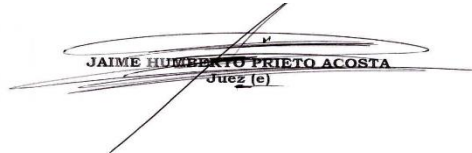
En atención al informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1. REQUERIR a la apoderada Dra. ROCIO PARRAGA BARRENECHE, ALLEGAR el despacho comisorio librado por la secretaria del Juzgado Comitente, esto es, el Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, conforme lo dispuso en auto del 22 de marzo de 2024, dentro del Proceso con radicado 110014189036-2022-00501-00, con los anexos respectivos.

Lo anterior, en virtud a que, de los documentos remitidos al correo institucional, dicha pieza procesal no se anexa.

2. COMUNICAR esta decisión mediante virtual.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que, se recibe escrito de subsanación de demanda presentando en tiempo. Sírvese proveer.



MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr. 025-2024. Pertenencia

Código: 253724089001-2024-00052-00

Demandante: ORLANDO GARZON CARRION

Demandado: INDETER. DE ISMAEL BELTRAN BEJARANO y otros

Sustanciación Civil Nr. 203-2024

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora allega escrito oportuno de subsanación de la demanda, corresponde verificar si se atendieron los requerimientos aludidos en auto del 5 de abril pasado. Para el efecto, se analizará el escrito de demanda nuevo, así como el memorial subsanatorio, de los cuales se observa:

1. De acuerdo con el numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P., se ordenó relacionar los nombres de los demandados acorde con la calidad en que se convocan al juicio e indicando si intervienen es directa o como herederos determinados respecto de los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de pertenencia, e incluir los herederos indeterminados de tales titulares fallecidos.

Con el fin de subsanar la demanda, se indica en el escrito subsanatorio que el demandante no conoce la existencia de herederos determinados y que su intervención no será directa si existieran herederos indeterminados. La demanda presentada integradamente, se observa que:

- En el acápite introductorio, al referirse en contra de quienes se dirige la demanda, se indica: “Contra los **herederos e indeterminados** de los señores: **ALFREDO ALFONSO GOMEZ VARILA** (qepd), quien se identificara en vida con la C.C. No 11.225.108 de Junín (Cundinamarca), titular de derecho fallecido, a sus herederos indeterminados, teniendo en cuenta que herederos determinados no se conocen y por lo tanto no se puede adjuntar, nombres, números de cédulas, ni domicilios...”; de igual manera, se relacionan a **HECTOR OCTAVIANO GONZALEZ ACOSTA** (q.e.p.d.), quien se identificará en vida con C.C. No 11.225.152 de Junín (Cundinamarca), **MARIA ISABEL GOMEZ VARILA** (q.e.p.d.), quien se identificará en vida con C.C. No 35.197.129, **ANA TEODORA CARLINA GOMEZ VARILA** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C. No 35.450.006, **SIMONA VARILA** (q.e.p.d.), quien no identifica por su documento y número de identificación.

En ese sentido, a pesar de que se manifiesta que el demandante desconoce la existencia de algún heredero determinado de tales personas fallecidas, se mantiene la contradicción al indicarse que la demanda se dirige en contra de los **herederos e**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

indeterminados, lo cual es inexacto, pues, en las condiciones mencionadas, la demanda se debe dirigir exclusivamente en contra de los herederos indeterminados de cada uno de los titulares de derecho real de dominio; así mismo, tratándose de varios inmuebles que se pretende por prescripción -ordinaria o extraordinaria, según el caso, no se corrigió en debida forma ni la relación de demandados, por cada una de las matrículas inmobiliarias que se pretenden por usucapión.

- Se ordenó adecuar las pretensiones del libelo, relacionando por cada inmueble lo pedido, a lo cual no se atendió, pues no se identificó cada uno de los inmuebles bajo las matrículas inmobiliarias números 160-21817, 160-20850, 160-6009 y 160-20184.

- Se dispuso que la parte actora debía allegar los certificados especiales a que se refieren el numeral 5° del artículo 375 ibídem. Sobre el particular, la parte actora sostiene que con la demanda aportó los certificados del registro de instrumentos públicos ordinarios o corrientes, los cuales no se adecuan a la exigencia de la norma aludida, pues no se están certificados las personas que figuren como titulares de derechos reales principales.

2. Bajo estas consideraciones, la demanda se ha de rechazar por INDEBIDA subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demandan de pertenencia, por indebida subsanación.
- 2.- NO se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, en razón a que la misma se presenta de manera virtual.
- 3.- En firme, esta decisión, déjense las constancias en los libros radicadores

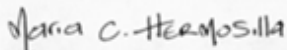
NOTIFÍQUESE


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que, se recibe al correo demanda de Pertenencia, demandante PABLO EUFRACIO PEÑA ROZO . Se radica al Tomo VIII – folio 296, bajo el Nr. 035-2024 y código 253724089001 –2024-00093-00 . Sírvase proveer.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).


Referencia: Proceso Nr. 032-2024. Pertenencia
Código: 253724089001-2024-00090-00
Demandante: PABLO EUFRACIO PEÑA ROZO
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Interlocutorio Civil Nr. 72-2024

Visto el informe anterior, efectuado el estudio de la demanda, acorde con los artículos 82, 90 y 375 del C.G.P., se declara inadmisibile, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechaza la demanda, se subsane en el aspecto que a continuación se determina, teniendo en cuenta que, aunque se incluye un acápite de la demanda denominado “CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PARA EL PREDIO CON FOLIO DE MATRÍCULA No 160-28715”, arguyendo que, al margen que el predio no cuente con antecedentes registrales ni titulares de derechos reales, deben tenerse en cuenta las presunciones consagradas en los arts. 1º y 2º de la Ley 200 de 1936, referidas a la mera explotación económica por medio de hechos positivos, se ha de entender que es propiedad privada, dicho entendimiento no se ajusta al precedente de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, en tal sentido. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, se RESUELVE:

1. ALLEGAR el documento idóneo - escritura pública, resolución de adjudicación u otro -, del cual se derive la existencia de alguna persona determinada como titular del derecho real de dominio respecto del predio objeto de declaración de pertenencia, con el cual se desvirtúe la presunción de bien baldío derivada de la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, adjunta a la demanda.
2. Reconocer personería al Dr. JACOBO ANDRES ERAZO MONCAYO, C.C. 98393407 y T.P. 133069 del C.S. de la J., como representante legal del demandante, togado que encuentra habilitado para el ejercicio profesional, conforme la certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

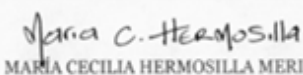
NOTIFÍQUESE


JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial del apoderado demandante, solicitado cambio de audiencia virtual, por presencial. Sírvase proveer.



MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).


Proceso No.068-2023. Acción Publiciana
Código: 253724089001-2023-00129-00
Demandante: YEISON ORLANDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ
Demandado: MARIA TEODOLINDA BARRETO

Sustanciación Civil No. 204– 2024

Visto el informe anterior, en atención a que median te auto del 5 de abril de 2024, se convoca a las partes a audiencia con los fines indicados en el art. 129 del C.G.P., dentro del trámite de incidente de Nulidad presentado por la parte demandada; radicándose petición del apoderado demandante solicitando dicha audiencia se desarrolle de manera presencial; sin indicar razones que sustente su pedimento para convocar de manera presencial a las partes y apoderados al despacho del Juzgado, para el desarrollo de la audiencia programada para el 16 de mayo de 2024, a la hora de las 9:30Am, por ello, el despacho, DISPONE:

- 1.- NO ACCEDER al pedimento del apoderado demandante y en consecuencia se mantiene incólume la convocatoria a la audiencia dentro de este trámite incidental en la forma indicada en auto del cinco (5) de abril de 2024.
- 2.- INDICAR a las partes y apoderado demandante, que, si a bien lo consideran, pueden comparecer ante el despacho del Juzgado para asistir a la audiencia convocada
- 3.- POR SECRETARIA, comuníquese esta decisión a los apoderados y partes, por el medio más expedito.
- 4.- COMUICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFIQUESE

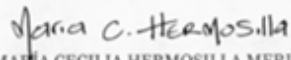


JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe constancia de inscripción de demanda ante la oficina de Registro de Gachetá . Sírvase proveer.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 079-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00167-00

Demandante: SARA ELIZABETH MONTENEGRO

Demandado: LAURA DANIELA VARGAS HIDALGO y otros

Sustanciación civil No. 205-2023

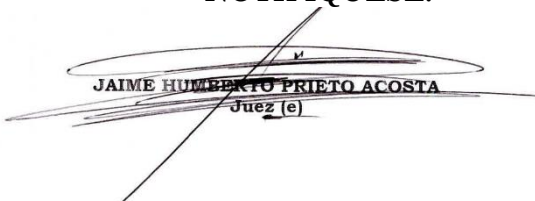
En virtud del informe que antecede, en atención al memorial presentado por el apoderado demandante allegando la constancia de fijación de la valla en el predio objeto de pertenencia, se DISPONE:

1. AGREGAR al expediente el registro fotográfico aportado sobre la fijación de Valla en el predio EL RETIRO con M.I. 160-8416 objeto de la pretensión, no se tiene por surtida la misma, en razón a que, de la lectura de los datos registrados no coinciden el con número de registro de este proceso; allí se indica que corresponde al proceso **Nr. 070-2023 y código 253724089001-2023-00135-00**; información que no es exacta con el radicado de este proceso; por ello se **REQUIERE** al apoderado demandante, **ACLARAR** el contenido de la Valla, registrando que los datos del proceso objeto de este trámite su número interno es: **0079-2023 y código 253724089001-2023-00167-00**, y no como allí se registra.

2.- CUMPLIDO lo anterior, deberá allegar el álbum fotográfico ordenado por el art. 375 del C.G.P. REQUERIR a la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado en auto del primero (1) de marzo de 2024.

3. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

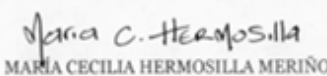
NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 30 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe oficios de respuesta de la medida cautelar de las entidades Bancarias . Sírvase proveer.



MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr. 022-2024. Ejecutivo
Código: 253724089001-2024-00049-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: YOMARY GLORIA GARAVITO BEJARANO

Sustanciación civil No. 206- 2024

Visto el informe anterior, en atención a los oficios recibidos de las entidades bancarias comunicando el resultado de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso Ejecutivo, se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso las comunicaciones recibidas de BANCOOMEVA, MIBANCO, BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA, respecto de la cautela decretada en contra de la demandada YOMARY GLORIA GARAVITO BEJARANO.
- 2.- PONER en conocimiento del apoderado demandante el contenido de las mismas.
- 3.- COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)

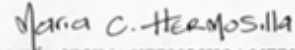


JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Mayo 02 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe oficios de respuesta de la medida cautelar de la ORI Gachetá e igualmente la demandada se encuentra notificada personalmente y dentro del término de traslado guardo silencio. Sírvase proveer.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso No. 014-2024. Ejecutivo de mínima cuantía

Código: 253724089001-2024-00023-00

Demandante: NESTOR SADY VELASQUEZ URREGO

Demandados: GERARDO GOMEZ GANTIVA y GLORIA YAQUELIN RODRIGUEZ

Sustanciación civil No.207 - 2024

Visto el informe secretarial que antecede, recibida la respuesta de la ORI Gachetá, respecto de la medida cautelar decretada; de otra parte, se encuentra legalmente notificada la demandada vinculada GLORIA YAQUELIN RODRIGUEZ del auto que libra mandamiento de pago, guardando silencio dentro del término de traslado, por ello., se DISPONE:

- 1.- TENER NO CONTESTADA la demanda respecto de la demandada GLORIA YAQUELINE RODRIGUEZ.
- 2.- REQUERIR a la parte demandante, acreditar el trámite del acto de notificación personal del demandado GERARDO GOMEZ GANTIVA, como se dispuso en auto del 23 de febrero de 2024.
- 3.- FRENTE a la medida cautelar, se resuelve en auto separado.
- 4.- COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso No. 014-2024. Ejecutivo de mínima cuantía

Código: 253724089001-2024-00023-00

Demandante: NESTOR SADY VELASQUEZ URREGO

Demandados: GERARDO GOMEZ GANTIVA y GLORIA YAQUELIN RODRIGUEZ

Auto sustanciación civil No.208- 2024

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de la NOTA DEVOLUTIVA recibida de la oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, se RESUELVE:

1. AGREGAR al expediente la comunicación recibida de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, con la NOTA DEVOLUTIVA de no registro de la Medida Cautelar decretada respecto del predio con M.I. 160-7484.

2.- COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

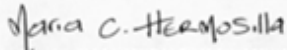
NOTIFÍQUESE. (2)


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Mayo 02 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial al correo institucional de la DIAN y respuesta de ORI Gachetá. Sírvase proveer.



MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Sucesión No. 2023-058

Causante: GUILLERMO JUAN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ

Sustanciación civil No. 209 - 2024

En virtud del informe que antecede, el despacho en atención a la respuesta recibida de la DIAN, así como de la oficina de instrumentos Públicos de Gachetá, el despacho con fundamento en lo normado en el art. 42 nl. 12 del C.G.P., aplica control de legalidad frente a la actuación respecto del contenido del oficio 69 del 14 de marzo de 2024, elaborado con destino a la ORI Gachetá, en el sentido, dejar sin efecto el mismo, al observarse que allí se está comunicando una información respecto de una medida cautelar que no ha sido decretada dentro de este trámite.

De la revisión de la actuación surtida a la fecha, y en especial, la medida cautelar decretada por el Juzgado Treinta y Siete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, Despacho Judicial que declaró abierto el proceso de sucesión del causante GUILLERMO JUAN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ mediante auto del 15 de febrero de 2023; en su numeral SEXTO, indica “... *DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del causante GUILLERMO JUAN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ quien en vida se identificó con C.C. No. 259819, sobre el predio ubicado en Gachetá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 160-34503 de la oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá...*”.

En la comunicación remitida a la ORI Gachetá, es decir, en el oficio 69 de 14 de marzo de 2024, se incurre por la secretaría en varios yerros, en primer lugar, se cita un número de matrícula inmobiliaria 160-32256, sobre el cual no se ha decretado medida cautelar alguna, como de propiedad del causante. En segundo lugar, se indica que la medida fue decretada por auto del 26 de septiembre de 2023, cuando ello no es así, el Juzgado Comitente (Juzgado Treinta y Siete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá), DECRETA la medida exclusivamente frente al predio con M.I. 160-34503, por auto del 15 de febrero de 2023.

Por lo anterior, este despacho como medida de control de legalidad, dejar sin efecto el contenido del oficio 69 del 14 de marzo de 2024; y los trámites subsiguientes tendientes al registro del embargo y secuestro decretado; con llamado de atención a la secretaría del despacho, para que, tenga un mayor cuidado en la elaboración de las comunicaciones y así evitar incurrir en esta clase de actuaciones.

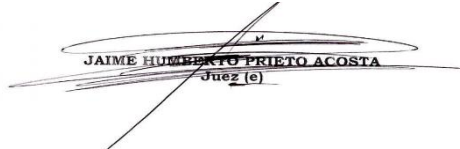
Finalmente, en consideración a la información solicitada por la DIAN –Oficina de Gestión de Cobranzas, se accederá y así se dispondrá su remisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. **INCORPORAR** al expediente la información recibida de la Oficina de Gestión de Cobranzas de la DIAN y de la ORI Gachetá.
- 2.- **DEJAR SIN EFECTOS**, el contenido del oficio 69 del 14 de marzo de 2024, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, por las razones expuestas anteriormente.
3. **POR SECRETARIA**, elaborar nuevo oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, para efectos del registro de la Medida de Embargo y Secuestro decretada en su momento por el juzgado Treinta y Siete de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, por auto del 15 de febrero de 2023, respecto del inmueble con M.I. 160-34503, exclusivamente, como se indicó con antelación.
4. **ORDENAR** por secretaria remitir la información requerida por la Oficina de Gestión de Cobranzas de la DIAN.
- 5.- **COMUNICAR** esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ